



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1418-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12436 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1418-SPA-1123** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El abandono de un gato desde hace cuatro meses en un departamento (...) ya no tiene alimento ni agua (...) no hay forma de que le puedan dar comida, por lo que temen por la vida del animal (...) [hechos que tienen lugar en calle Lago Gascasónica, número 111, interior 24, colonia San Diego Ocoyoacac, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar felino ubicado en el inmueble localizado en calle Lago Gascasónica, número 111, interior 24, colonia San Diego Ocoyoacac, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-1418-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 3 6 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público no se constató la existencia de algún ejemplar felino, maullidos provenientes del interior de la vivienda de referencia u olores característicos de su presencia. Es de señalar que no fue posible ingresar al domicilio en cuestión, toda vez que la persona que atendió al personal actuante se negó a permitir el acceso al mismo; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona encargada del animal manifestase lo que a su derecho conviniera.

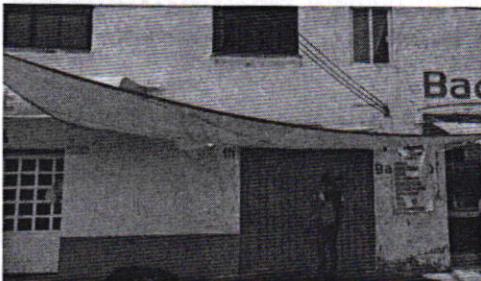


Figura 1. Vista del inmueble referido en el escrito de denuncia.

En respuesta al citatorio, personal de esta Entidad recibió una llamada telefónica por parte de la persona que se ostentó como responsable del ejemplar felino motivo de denuncia, durante la cual informó lo siguiente:

(...) Cuento con un ejemplar felino macho, de pelaje color negro, que responde al nombre de "Negro", el cual deambula libremente al interior de la vivienda, la cual prácticamente es para él, toda vez que su persona propietaria falleció (...) me encargo de proporcionarle alimento a base de croquetas y alimento húmedo, así como agua limpia, todos en cantidad suficiente para su consumo durante dos días, por lo que corporalmente está bien, de igual manera cuenta con un arenero para realizar sus necesidades fisiológicas (...)

En seguimiento a lo antes mencionado, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual no fue posible localizar a la persona responsable del ejemplar felino motivo de denuncia.



Figura 2. Vista del inmueble referido en el escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación vía llamada telefónica con la persona responsable del animal de compañía que responde al nombre de "Negro", quien informó lo siguiente:

(...) Desde hace dos meses entregue en adopción a mi felino, el cual se encuentra en el domicilio de una persona de mi confianza y le proporciona los cuidados de bienestar animal correspondientes (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1418-SPA-1123

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12436 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar felino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante llamada telefónica se hizo del conocimiento de esta Entidad que el animal de compañía que responde al nombre de "Negro", fue adoptado por una persona que actualmente le proporciona los cuidados de bienestar animal correspondientes, por lo que resulta materialmente improcedente continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

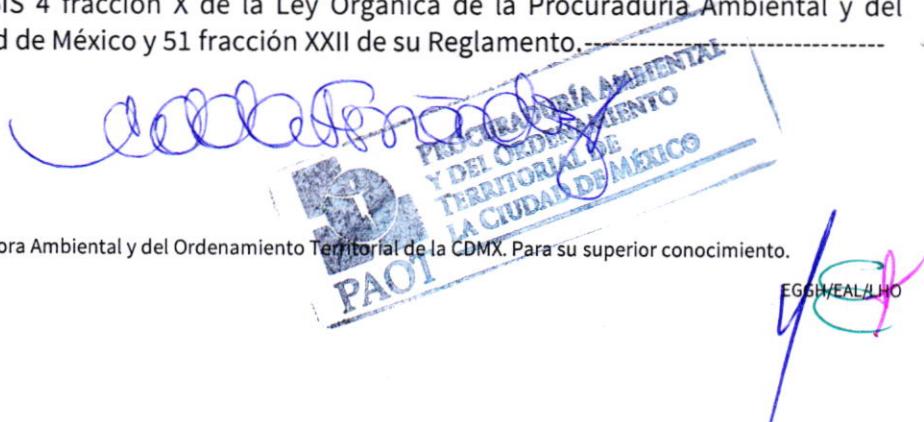
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS